

Circular 002/2026

Medellín, 28 de enero de 2026

Para: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Medellin Antioquia,

Asunto: Informativa; SALVEDAD A LOS SIGUIENTES INFORMES FINALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2025:

- Informe Final Plan de acción
- Informe Final Austeridad de gasto
- Informe Final Mapa de Riesgos
- Informe Final Plan de mejoramiento
- Informe Final Archivo
- Informe Final Actividades Litigiosas
- Informe Final SUIT
- Informe Final PQRSD
- Informe Final SGSST
- Informe Final SCI Segundo Semestre
- Informe Final SIGEP completo
- Informe Contratación 2024 y 2025

Cordial saludo,

En atención a los Informes Finales de Seguimiento que realizó el anterior asesor de la oficina de control interno del cuarto Trimestre 2025 de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT N° **900.679.194-1**, informamos que:

El equipo de trabajo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía ha revisado con detenimiento los Informes del Cuarto Trimestre de 2025 y al respecto, consideramos pertinente dar salvedad, aclarar y precisar algunos aspectos contenidos en los informes, con el fin de asegurar una comprensión de los avances y desafíos de la entidad.

1. Con relación al informe Final del plan de acción, la entidad da las siguientes salvedades:

- Confirmamos la solidez de la formulación de nuestros indicadores, respaldada por la experiencia y conocimiento de la Corporación en esta área. Si bien no se presentaron evidencias que indicaran debilidades estructurales significativas, continuaremos fortaleciendo nuestros procesos de revisión y mejora continua. De manera reiterativa se le solicitó las evidencias en las que sustentaba sus conclusiones, pero siguen siendo subjetivas lo cual pugna con los principios de eficiencia e imparcialidad que deben regir el ejercicio y los objetivos del control interno, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 1 y 2 de ley 87 de 1993.
- Igualmente hay que señalar que No hay vulneraciones a los principios de la planeación, transparencia y responsabilidad administrativa, afirmaciones que hace el ex asesor sin ningún fundamento técnico.
- Con respecto a las siguientes afirmaciones que realizó el ex asesor de la oficina de control interno, se presenta lo siguiente:

“se deja constancia de que, a la fecha de elaboración del presente informe, la entidad no suministró información financiera asociada al plan de acción, razón por la cual no fue posible evaluar dicho componente”, se plantea que dicha afirmación es imprecisa, ya que la organización entregó toda la información, como consta en la información financiera que se auditaba trimestralmente correspondiente a la austerioridad del gasto.

“En este sentido, el informe señala la atención de ciento setenta (170) beneficiarios, cifra que resulta limitada si se contrasta con la cantidad de fondos administrados por la entidad y con la capacidad operativa que estos representan”, ante lo cual, se informa que, en la vigencia 2025, se atendieron más de 8.000 beneficiarios a través de los programas y proyectos de la Corporación.

“La entidad debe fortalecer de manera significativa su etapa de planeación, toda vez que se identifica como una de las principales debilidades estructurales de la gestión institucional”, es de aclarar que esto carece de veracidad, ya que la planeación es un área clave de la organización, liderada por una persona que conoce muy bien la organización, conoce del tema y obedece a los procesos de planeación estratégica realizados en diversas sesiones de trabajo, donde el asesor nunca quiso participar, por lo tanto, desconoce las líneas principales del trabajo de planeación de la organización.

El ex asesor de la oficina de control interno habla de solo 2.657 estudiantes como impacto de la Corporación, lo cual denota que NO estudia rigurosamente los informes de gestión de la organización, pues el impacto de la Corporación el año 2025, como se referencia anteriormente, la Corporación atendió más de 8.000 beneficiarios.

"En relación con el programa TDH, se evidencia que el número de personas inscritas asciende a cuatro mil trescientas setenta y una (4.371), cifra relevante dado el impacto estratégico del programa para la Gobernación de Antioquia. No obstante, la meta establecida por la Corporación correspondía a cinco mil setecientas (5.700) becas, de acuerdo con la información publicada oficialmente, lo que evidencia una brecha frente al objetivo propuesto". Lo anterior ya había sido precisado en respuestas previas, en el entendido de que, si bien la disponibilidad de becas está determinada por el presupuesto asignado, la convocatoria es de carácter público, por tanto, la adjudicación de becas dependerá de múltiples factores como el número de aspirantes, la continuidad en las diferentes etapas, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la capacidad de permanencia en el programa.

- Se aclara y recuerda al ex asesor de la oficina de control interno que la entidad este año presentó en sus diversos informes a la Junta Directiva y a la Gobernación que duplicó sus impactos, al igual que duplicó su presupuesto, por lo tanto, afirmaciones como "limitada ambición estratégica en su formulación", resultan manifiestamente contrarias a la evidencia y no cuentan con sustento fáctico ni empírico.

Validaciones

- Frente a Planeación todo se hace de forma correcta contrario a lo que expresa el asesor, con los principios de la planeación, con rigor y con los indicadores claves que orientan la ejecución.
- Por lo tanto, no hay riesgos como lo expresa el asesor, ni incumplimiento alguno del plan de acción.

2. Con relación al informe Final Austeridad de gasto, la entidad da las siguientes salvedades:

- A la afirmación que realizó el ex asesor de la oficina de control interno sonde dice "La entidad presenta, de manera reiterada, rezagos en la actualización de la información cuando esta es requerida por la Oficina de Control Interno. No obstante, sí ha tenido la

capacidad de adelantar despidos sin justa causa y sin la existencia de procesos debidamente soportados, lo que ha generado una sobrecarga laboral en los servidores de planta del área financiera. Resulta necesario llamar la atención sobre este tipo de actuaciones y reconocer el significativo atraso en la información financiera, así como la relevancia crítica que esta tiene para una adecuada y oportuna toma de decisiones”.

La Corporación precisa que los requerimientos de información formulados por la Oficina de Control Interno fueron atendidos conforme a las solicitudes efectuadas, al alcance definido para cada informe y a los tiempos necesarios para la validación y consolidación de la información financiera.

Los comentarios relacionados con decisiones de carácter laboral y con una supuesta sobrecarga del área financiera no corresponden al objeto del informe de austeridad del gasto, ni hacen parte de solicitudes formales de información financiera, por lo cual no constituyen hallazgos técnicos debidamente soportados dentro de dicho informe.

- A la afirmación que realizó el ex asesor de la oficina de control interno donde dice “La entidad debe justificar de manera mucho más precisa y documentada su proceso de expansión. No es suficiente con hacer alusión a gestiones futuras o generales; es necesario aportar evidencia concreta, como registros oficiales por parte de la Gobernación, y los programas específicos que se implementarán en el marco de esta expansión”.

Frente a la observación, la Corporación aclara que el informe de austeridad del gasto se enfoca en analizar el comportamiento del gasto y la aplicación de criterios de racionalidad y eficiencia, y no en la justificación detallada de los procesos de expansión institucional. Aun así, ante la solicitud del asesor de Control Interno, se compartió información general sobre los proyectos de expansión para dar contexto sobre su ejecución. Esto no significa que el informe de austeridad sea el documento formal para soportar estos procesos, ya que la justificación y la documentación del proceso de expansión hacen parte de otros instrumentos de planeación y gestión, desarrollados conforme a los procedimientos y cronogramas institucionales.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la destinación de los recursos asociados a los proyectos de expansión se encuentra previamente definida por la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Educación, a través de los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y oficios en los que se establece de manera expresa su finalidad. En este marco, la Corporación actúa como ejecutora de dichos recursos y realiza el seguimiento y reporte de indicadores ante la Secretaría de

Educación, en cumplimiento de las metas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en los convenios suscritos cuando hay lugar o transferencias.

- A la afirmación que realizó el ex asesor de la oficina de control interno donde dice "Por lo anterior, el informe presenta nuevamente la misma información consignada en el segundo corte, resultando reiterativo, porque recurso publico deben tener una mejor destinación, y más cuando no existen debidos procesos disciplinarios contra las personas, llamados de atención y otras actividades que se deben hacer y más cuando la tesorera es madres cabeza de familia"

El ex asesor de la oficina de control interno, contrario a sus funciones indicadas en la Ley 87 de 1993, siempre ha querido coadministrar en la organización, nunca pudo entender los alcances de sus funciones. El asesor debe estar al margen de decisiones administrativas para ejercer objetivamente sus funciones, por ello no entendemos cómo en los informes presenta graves conflictos de intereses por amistad como ocurre en este caso, incluso llevando el caso a otras entidades de control.

- A la afirmación que realizó el ex asesor de la oficina de control interno donde dice "Por lo tanto, esta Oficina considera que los pagos realizados con cargo a recursos públicos para coberturas indemnizatorias sin soporte en justa causa, sin previo control de legalidad, sin evaluación técnica ni disciplinaria, y sin el correspondiente análisis de costo beneficio misional, contravienen lo dispuesto en los artículos 6º, 90 y 267 de la Constitución, así como en la Ley 610 de 2000 sobre responsabilidad fiscal y la Ley 734 de 2002 en materia disciplinaria. Su reiteración podría generar responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal, razón por la cual esta situación ha sido puesta en conocimiento de los órganos competentes".

El exasesor insiste reiteradamente en el asunto relacionado con ex empleada de tesorería, desconociendo que la Corporación actuó bajo el amparo y la habilitación expresa que le otorga la ley. En efecto, las actuaciones institucionales se ajustaron plenamente al marco normativo vigente, en particular a lo dispuesto en los artículos 61 y 64 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales respaldan de manera clara y suficiente la decisión adoptada por la Corporación.

Y como es habitual, el ex asesor no aceptó las claridades que brinda la organización de sus afirmaciones, por ello presentamos este informe de aclaraciones a la comunidad en general.

3. Con relación al informe Final Mapa de Riesgos, la entidad da las siguientes salvedades:

Si bien el informe no se cargó inicialmente en el enlace original compartido el 19 de diciembre de 2025, se subsanó esta situación. El informe fue compartido directamente con Control Interno el 22 de diciembre de 2025, como se evidencia en la documentación del informe final de Control Interno. Este informe fue considerado y sirvió de base para las conclusiones del ex asesor, demostrando que sí fue presentado y utilizado en el análisis. Además, se evidencia en el informe final que el ex asesor analizó el seguimiento y la no materialización de los riesgos.

A lo que dice el ex asesor de control interno sobre que “La entidad tiene un gran atraso con la implementación de esta Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7”.

Esta recomendación fue planteada al final del proceso y no se discutió con el profesional de planeación que elaboró el mapa de riesgos para la vigencia 2025. Por lo tanto, carece del debido proceso de retroalimentación y discusión técnica. Adicionalmente, se cuestiona la objetividad de la observación, dado que parece estar influenciada por diferencias personales y sesgos subjetivos hacia el profesional que asumió el cargo de planeación.

Con relación a la aseveración que dice el ex asesor de la oficina de control interno “Resulta preocupante que la entidad evidencie un desconocimiento de sus propios Estatutos, al atribuir responsabilidades decisorias a cargos que no cuentan con reconocimiento estatutario para la toma de decisiones. En los Estatutos vigentes no se establece que la Subdirección de Proyectos ni la Subdirección Administrativa y Financiera ostenten facultades decisorias, toda vez que dichas dependencias cumplen funciones de apoyo técnico y administrativo, mas no de decisión. De conformidad con el marco estatutario y legal, la competencia para la toma de decisiones recae exclusivamente en el director ejecutivo, quien además ostenta la calidad de representante legal de la entidad y es quien designa y contrata a las subdirecciones. En consecuencia, estas dependencias no tienen poder decisorio autónomo, ni pueden ser consideradas responsables directas en la adopción de decisiones institucionales”.

La inclusión de la Dirección Ejecutiva y las Subdirecciones en el mapa de riesgos (riesgos 7 y 8) se basa en su rol como cargos de nivel directivo dentro de la estructura organizacional, responsables de supervisar y controlar la materialización de los riesgos. No se les atribuye facultades decisorias autónomas, sino la responsabilidad de gestionar los riesgos dentro de

su ámbito de competencia y hacer las recomendaciones pertinentes al director ejecutivo. El ex asesor no contextualizó correctamente la función de control de los riesgos, desviando la sustentación del proceso a un cierre personal.

A la afirmación que deja el ex asesor de control interno “SE DEJA CONTANCIA QUE EL PROFESIONAL DE PLANEACION ENTREGO DOS RESPUESTA DIFERENTES EL 22 DE DICIEMBRE Y EL 23 DE DICIEMBRE TODAS DOS DIFERENTES, LO QUE AFECTA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (PORMENORIZADO).

Esta afirmación no fue contrastada ni verificada con el profesional de planeación responsable del proceso. Al no haber corroboración, la afirmación carece de rigor técnico y se presenta como una opinión subjetiva, lo que sesga la evaluación de los informes presentados y al impacto negativo que se quiere dar sobre el profesional de planeación por parte del ex asesor de Control Interno.

4. Con relación al informe Final del Plan de Mejoramiento, la entidad da las siguientes salvedades:

- A lo que dice el ex asesor de control interno sobre que “La entidad, en el corte anterior, ha intentado realizar una depuración del número de observaciones y recomendaciones existentes, lo cual constituye un indicio de buena práctica institucional. No obstante, se reitera la necesidad de fortalecer y robustecer los soportes documentales remitidos a la Oficina de Control Interno, dado que la evidencia aportada resulta insuficiente. Se ha identificado que varias observaciones fueron reabiertas durante el periodo evaluado, bien sea por la reincidencia en las mismas situaciones o por la ausencia de soportes técnicos y documentales que acrediten de manera integral y verificable su cierre efectivo.”

La Corporación manifestó contantemente las diferencias y desacuerdos con relación a la reapertura de temas que ya han sido cerrados. Sin una justificación técnica u objetiva para reabrirlos habiendo presentado la documentación y evidencia necesaria que acredite el cierre efectivo de la observación. La reapertura, sin motivación técnica objetiva, podría interpretarse como una extralimitación de funciones por parte del ex asesor.

A lo que dice el ex asesor de control interno sobre que: “Se deja constancia de que se ha evidenciado un patrón reiterado consistente en: Emitir respuestas en la etapa de preinforme que son incorporadas en el informe definitivo y, posteriormente, una vez expedido el informe final, presentar nuevas explicaciones o argumentos distintos,

orientados a justificar la no implementación de las acciones comprometidas o a diluir la responsabilidad frente a las observaciones y recomendaciones formuladas”.

La presentación de información complementaria después de la expedición del informe final no implica necesariamente una falta de compromiso o una intención de diluir responsabilidades. Puede ser producto de un proceso de análisis más profundo o la obtención de nueva evidencia que respalte la gestión realizada. En todo caso, la Corporación tiene derecho a presentar las aclaraciones y justificaciones que considere necesarias, amparada en el derecho de defensa y contradicción. Se reitera que el ex asesor no tenía en cuenta las aclaraciones presentadas, especialmente aquellas relacionadas con sus pretensiones personales hacia la entidad.

A lo que dice el ex asesor de control interno sobre que “Asimismo, se recuerda que varios documentos elaborados por la Oficina de Control Interno no han sido publicados en la página web institucional, específicamente en el apartado de Control Interno, mientras que sí se han publicado aclaraciones institucionales emitidas con posterioridad a la expedición de los informes finales, situación que afecta la transparencia, la trazabilidad de la información y el principio de publicidad que rige la función administrativa”.

La aseveración del ex asesor es falsa. Los informes de la Corporación están publicados en la página web institucional, cumpliendo con el principio de publicidad. La discrepancia radica en que el ex asesor no está de acuerdo con la publicación de aclaraciones a sus juzgamientos, impidiendo la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía. La publicación de aclaraciones institucionales posteriores a los informes finales es un ejercicio legítimo de transparencia y rendición de cuentas, permitiendo a la entidad exponer su perspectiva y proporcionar información adicional que contribuya a una mejor comprensión de los resultados de la gestión. Esta acción no contraviene el principio de publicidad, sino que lo complementa.

A lo que dice el ex asesor de control interno sobre que “Se advierte que no resulta conforme a la normatividad vigente la realización de sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICI) sin la presencia del Ex asesor de la Oficina de Control Interno, quien ejerce la Secretaría Técnica de dicho comité. La ausencia de esta figura invalida el desarrollo regular de la sesión, toda vez que su participación es obligatoria para la conformación, funcionamiento y adopción de decisiones del CICI. Esta situación evidencia un desconocimiento normativo por parte de la Dirección Ejecutiva, su equipo directivo y del Profesional de Planeación, que debe ser corregido de manera inmediata. Este comportamiento afecta la trazabilidad del proceso de mejora continua y debilita la credibilidad del Sistema de Control Interno, situación que debe ser corregida por la administración.”

La Corporación aclara que el ex asesor fue invitado a todas las sesiones del CICI, y su inasistencia es una decisión personal. La Corporación puede probar esto con los correos electrónicos de invitación que fueron enviados al asesor. Si bien la participación del ex asesor de control interno es importante, su ausencia no invalida la conformación, funcionamiento y adopción de decisiones del CICI.

5. Con relación al informe Final de Archivo, la entidad da las siguientes salvedades:

El ex asesor plantea al final del informe lo siguiente:

CIERRE PREVENTIVO

La Oficina de Control Interno deja constancia de que las situaciones advertidas no constituyen hallazgos disciplinarios, pero sí representan alertas institucionales relevantes que, de no ser atendidas oportunamente, podrían materializar riesgos legales, administrativos y de control, comprometiendo la responsabilidad de la Dirección ejecutiva como responsable de este plan.

Observación: Se deja constancia de que la entidad **no suministró de manera completa** la información requerida para el ejercicio de la revisión, en particular la correspondiente a **Comunicaciones Recibidas (COR), Comunicaciones Enviadas (COE), memorandos, circulares, resoluciones**, así como la **constancia del canal oficial de notificaciones judiciales**.

Esta situación limita el alcance de la verificación, afecta la integridad del análisis efectuado por la Oficina de Control Interno y desconoce los principios de la función administrativa, especialmente los de eficacia, coordinación y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

En respuesta a la observación realizada por la Oficina de Control Interno, se precisa que la información requerida fue suministrada a través del soporte proporcionado por la técnica operativa en Gestión Documental, con corte al 9 de diciembre. En esa fecha, el personal a cargo de los procesos de recepción y organización documental inició su período de vacaciones.

Se aclara, además, que los consecutivos de radicación se encuentran organizados de manera cronológica, permitiendo la verificación adecuada de la trazabilidad de la información registrada tanto en el software MENTES como en las bases de datos consolidadas en formato Excel.

La Corporación cuenta con tres canales de recepción documental, cada uno administrado por un cargo específico:

- **Canal de Atención al Ciudadano:** Administrado por la Técnico Operativo de Atención al Ciudadano.
- **Canal de Notificaciones Judiciales:** Administrado por la Profesional Especializado de la Oficina Jurídica.
- **Canal de Gestión Documental:** Administrado por la Técnico Operativo de Gestión Documental.

Esta diferenciación por canales y cargos responsables facilita la identificación y el seguimiento de la información radicada en cada uno de ellos.

6. Con relación al informe Final de Actividades litigiosas, la entidad da las siguientes salvedades:

La Corporación relaciona el pronunciamiento directo con relación a este informe por parte de la profesional especializada de la oficina jurídica, así:

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN LITIGIOSA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA – CUARTO TRIMESTRE 2025.

Cordial saludo,

JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS, en calidad de **PROFESIONAL ESPECIALIZADA JURÍDICA** de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, identificada con NIT 900679194-4, en ejercicio de sus funciones y competencias, procede a emitir pronunciamiento institucional frente al **INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN LITIGIOSA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA – CUARTO TRIMESTRE 2025**, elaborado por el señor **LUCAS ROLDAN VELEZ**, ex asesor de Control Interno, con fechas 22 y 30 de diciembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

Los días 22 y 30 de diciembre de 2025, el señor **LUCAS ROLDAN VELEZ**, actuando en su calidad de Ex asesor de Control Interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, emitió los **INFORMES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN LITIGIOSA – CUARTO TRIMESTRE 2025**.

En dichos informes, el funcionario consignó, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Manifestó la existencia de una presunta contradicción jurídica relacionada con el proceso laboral adelantado por **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**.
2. Emitió un llamado de alerta institucional en relación con la necesidad de efectuar una valoración jurídica integral de los procesos judiciales en curso, considerando la eventual afectación de recursos públicos.
3. En materia de acciones de tutela, indicó que, si bien se observa una tendencia favorable en cuanto a la declaratoria de improcedencia, se sugiere al área jurídica adoptar una postura proactiva orientada a la identificación de posibles riesgos jurídicos, administrativos o financieros, así como a la estimación técnica de dichos riesgos.
4. Finalmente, dejó constancia de que, para la fecha de elaboración de los informes, no contaba con la totalidad de la información necesaria para efectuar un análisis integral.

II. PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE AL INFORME Y A LOS LLAMADOS DE ALERTA

Mediante el presente pronunciamiento, la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA** expresa de manera formal su desacuerdo con algunos de los planteamientos y conclusiones consignados en el informe elaborado por el señor **LUCAS ROLDAN VELEZ**, particularmente en lo relacionado con la apreciación de la gestión jurídica institucional.

Dicho desacuerdo se fundamenta en consideraciones de carácter técnico, jurídico y procedural, las cuales se exponen a continuación:

1. Pronunciamiento frente a la advertencia relacionada con el proceso laboral del señor ALFONSO QUEVEDO MURCIA

El día 16 de diciembre de 2025 se celebró sesión del Comité de Conciliación de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, en la cual participaron, entre otros, el señor **LUCAS ROLDAN VELEZ** y la abogada **JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS**. Como resultado de dicha sesión, se suscribieron las actas números 10, 11 y 12.

Durante la referida reunión se llevó a cabo la evaluación integral de la gestión jurídica de todos los procesos judiciales en los cuales la Corporación es parte, se presentó el informe detallado de cada asunto y se atendieron las inquietudes formuladas por los asistentes. En las actas mencionadas no quedó consignada observación, requerimiento o manifestación

de desacuerdo alguno por parte del señor **LUCAS ROLDAN VELEZ** respecto del proceso laboral adelantado por **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**.

En este sentido, se considera que la sesión del Comité constituía el escenario idóneo para la formulación de solicitudes de aclaración o manifestaciones de inconformidad respecto de la gestión jurídica del proceso referido. La ausencia de observaciones en dicha oportunidad resta sustento a las advertencias formuladas con posterioridad en el informe.

Adicionalmente, la calificación del riesgo litigioso asignada al proceso —correspondiente a una probabilidad de pérdida del 0 %— se encuentra debidamente justificada, en la medida en que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín profirió sentencia absolutoria el 30 de septiembre de 2022, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior Laboral de Medellín el 26 de junio de 2026, sin que se hubiera interpuesto recurso extraordinario de casación.

2. Pronunciamiento frente a la alerta sobre la valoración jurídica integral de los procesos en curso

Respecto de la alerta relacionada con la supuesta necesidad de realizar una valoración jurídica integral adicional, se considera que la misma carece de sustento fáctico, en tanto que, conforme a lo expuesto y documentado en las actas 10, 11 y 12 del Comité de Conciliación, la totalidad de los procesos judiciales de la Corporación han sido objeto de seguimiento permanente y gestión diligente.

A la fecha, no se registra condena alguna en contra de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, se han atendido oportunamente todas las audiencias y diligencias de conciliación convocadas y las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad han sido resueltas de manera favorable, ya sea mediante declaratoria de improcedencia o negación de las pretensiones.

3. Pronunciamiento frente a la recomendación relacionada con la gestión de las acciones de tutela

En relación con la recomendación de adoptar una postura proactiva en la gestión de las acciones de tutela y efectuar valoraciones técnicas del riesgo, se considera que dicha sugerencia no encuentra justificación objetiva, dado que el comportamiento histórico de estos procesos evidencia una adecuada gestión jurídica y resultados favorables de manera reiterada.

4. Pronunciamiento frente a la constancia sobre la supuesta falta de información

Finalmente, frente a la constancia consignada por el señor **LUCAS ROLDAN VELEZ**, según la cual no contaba con la totalidad de la información necesaria para realizar un análisis integral, se precisa que dicha afirmación no se encuentra respaldada en solicitudes formales de información adicional ni en requerimientos documentados dentro del informe.

Del análisis del contenido del documento se desprende que no se elevó petición alguna dirigida a complementar la información existente, circunstancia que desvirtúa la afirmación contenida en el informe y le resta validez técnica.

Finalmente, esta Corporación manifiesta su rechazo frente a la forma en que el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ** ejerció las funciones de Ex asesor de la Oficina de Control Interno, en tanto que, amparado en el cargo que desempeñaba, intentó coadministrar la entidad y, ante la imposición de los límites propios de la autonomía administrativa, adoptó conductas que se tradujeron en la presentación de diversas denuncias e informes de control interno carentes de sustento técnico, objetivo y verificable.

Al respecto, y a manera de ejemplo, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ** en uno de sus informes, en el cual indicó lo siguiente: "...Finalmente, es importante precisar que la Oficina de Control Interno mantiene una postura técnica distinta a la adoptada por la entidad en relación con la naturaleza jurídica de la vinculación laboral de los exfuncionarios, posición que ha sido expuesta de manera formal y debidamente soportada en conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública...".

Frente a lo anterior, esta Corporación considera necesario precisar que la posición asumida por el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ** no obedeció a criterios técnicos, como se afirma en el citado informe, sino a una postura sustentada en intereses de carácter personal, toda vez que su pretensión consistía en que, en contravía de lo dispuesto en los estatutos de la Corporación, se le reconocieran prestaciones propias de los empleados públicos y no las correspondientes a los trabajadores de la Corporación cuyo régimen prestacional se ciñe por las normas del derecho privado.

Así mismo, si bien el citado funcionario sostiene que su discrepancia se fundamenta en conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, lo cierto es que dicha afirmación no se ajusta a la realidad. En efecto, en los conceptos a los que hace referencia, y particularmente en la respuesta emitida por esa entidad a la petición radicada bajo el No. **20242060739652 del 4 de octubre de 2024**, relacionada con la estructura organizacional de la Corporación, fue el propio Departamento Administrativo de la Función Pública el que indicó lo siguiente:

Las entidades territoriales, tanto del nivel central como descentralizadas, cuentan con autonomía administrativa, por lo tanto, no requieren aprobación de ninguna entidad para llevar a cabo sus modificaciones a la planta de personal, estableciendo así en sus estatutos su estructura organizacional.

En ese orden de ideas, y ante la negativa de la Corporación de acceder a los intentos de interferencia en su autonomía administrativa, el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ** procedió a formular una serie de denuncias e informes carentes de sustento técnico y objetivo, entre ellos el que es objeto de análisis en la presente actuación. Cabe advertir que su eventual cercanía con algunos exfuncionarios de la Corporación podría configurar un posible conflicto de interés, en la medida en que habría intentado hacer uso de sus facultades legales para ejercer presión indebida sobre la Dirección Administrativa, con el fin de coaccionar la adopción de decisiones contrarias a la visión institucional y al plan de gobierno previamente establecido.

7. Con relación al informe Final del SUIT, la entidad no presenta salvedades.
8. Con relación al informe Final de las PQRS la entidad no presenta salvedades.
9. Con relación al informe Final del SGSST la entidad no presenta salvedades.
10. Con relación al informe Final de Evaluación del Sistema de Control Interno, la entidad da las siguientes salvedades:

La Corporación relaciona el pronunciamiento directo con relación a este informe por parte de la profesional especializada de la oficina jurídica, así:

Asunto: Pronunciamiento institucional frente al informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno.

JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS en mi calidad de **Profesional Especializada Jurídica** de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRÍA MEJÍA**, identificada con NIT 900679194-4, y en ejercicio de las funciones y competencias asignadas, me permito emitir el presente **pronunciamiento institucional** frente **INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, elaborado por el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ**, ex asesor de Control Interno, con fecha del 30 de diciembre de 2025, mismo que se realiza de la siguiente manera:

1. Objeto de la réplica

La presente réplica tiene por objeto **formular precisiones técnicas, contextuales e históricas** frente al análisis del Sistema de Control Interno (SCI) contenido en el documento evaluado, con el fin de ofrecer una visión equilibrada, sustentada en evidencia objetiva y alineada con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y mejora continua que orientan el control interno en el sector público.

2. Consideraciones previas y contexto histórico del Sistema de Control Interno

Del análisis integral del documento y de los antecedentes institucionales, se evidencia que la **Corporación Gilberto Echeverry Mejía ha mantenido históricamente un desempeño sólido y consistente en los Informes de Evaluación del Estado del Sistema de Control Interno**, reflejado en las siguientes calificaciones:

- Año 2021: 88%
- Año 2022-1: 91%
- Año 2022-2: 96%
- Año 2023-1: 92%
- Año 2023-2: 95%
- Año 2024: 94%
- Año 2025: 78%

Este comportamiento demuestra una **tendencia sostenida de madurez y fortalecimiento del SCI**, con variaciones razonables propias de procesos de evaluación periódica, y sin que se evidencie históricamente una afectación estructural o sistemática del sistema.

Resulta particularmente relevante que el descenso más significativo se presenta en la vigencia 2025, con una reducción de 16 puntos porcentuales, situación que debe analizarse con especial cuidado y contexto.

3. Análisis crítico del descenso en la calificación 2025

De las explicaciones contenidas en el informe correspondiente a la vigencia 2025, se observa que la **disminución en la calificación no se fundamenta en hallazgos operativos, misionales o funcionales de las diferentes áreas de la Corporación**, ni en fallas demostrables en la ejecución de procesos institucionales.

Por el contrario, las justificaciones expuestas evidencian que dicho retroceso **obedece principalmente a diferencias de criterio y consideraciones de carácter personal del área de Control Interno**, relacionadas con múltiples requerimientos asociados a factores salariales y prestacionales del Ex asesor de Control Interno, derivados de su vinculación en

calidad de trabajador cuya normatividad aplicable es el derecho privado y no de empleado público como el pretende que sea.

Es importante precisar que en la parte motiva del informe 2025 **no se formulan observaciones sustantivas sobre el desempeño de las áreas misionales, administrativas o de apoyo**, lo cual contrasta con evaluaciones anteriores en las que los descensos en la calificación sí estuvieron debidamente soportados en situaciones objetivas y verificables.

4. Comparación con antecedentes evaluativos objetivos

A manera de contraste, en el informe del primer semestre de 2023, el descenso de la calificación de 96% a 92% fue **debidamente sustentado en debilidades concretas del área financiera**, particularmente en la ausencia de un software especializado para la gestión financiera y la utilización de hojas de cálculo en Excel.

En dicho caso, se identificaron riesgos objetivos relacionados con la confiabilidad, integridad y precisión de la información financiera, lo cual justificó técnicamente la reducción de la calificación y permitió orientar acciones de mejora claras y verificables.

Esta diferencia evidencia que, mientras en vigencias anteriores los ajustes en la calificación respondieron a **hechos técnicos, operativos y documentados**, en la vigencia 2025 no se observa una correspondencia clara entre la magnitud del descenso y los argumentos expuestos.

5. Precisiones frente al análisis del Sistema de Control Interno

5.1 Ambiente de Control

El documento señala debilidades en la apropiación práctica del ambiente de control. Al respecto, es necesario destacar que la entidad **cuenta con políticas, lineamientos, definición de responsabilidades y estructuras formales claramente establecidas**, lo cual evidencia el compromiso de la Alta Dirección con los principios de ética, legalidad y control.

La consolidación de una cultura organizacional orientada al control es un proceso gradual, especialmente en entidades públicas con dinámicas de cambio normativo y rotación de personal. La ausencia de evidencia sobre faltas disciplinarias sistemáticas, incumplimientos normativos graves o fallas reiteradas en la segregación de funciones permite concluir que el ambiente de control **opera de manera funcional y razonable**, sin perjuicio de las acciones de fortalecimiento permanente.

5.2 Evaluación del Riesgo

En relación con la afirmación de que la gestión del riesgo presenta un enfoque principalmente normativo, se considera pertinente señalar que **el cumplimiento normativo constituye un pilar esencial del control preventivo en el sector público**, y no una limitación de la gestión del riesgo.

La entidad ha adoptado metodologías de identificación y tratamiento del riesgo alineadas con el MIPG y el MECI, las cuales sirven como insumo para la planeación institucional. Las oportunidades de mejora identificadas deben entenderse como un proceso de evolución hacia mayores niveles de integración estratégica, y no como una debilidad estructural del SCI.

5.3 Actividades de Control

El análisis reconoce la existencia de controles definidos, pero cuestiona la medición de su efectividad. Al respecto, se precisa que **la efectividad de los controles debe evaluarse principalmente en función de la ocurrencia de eventos de riesgo y del cumplimiento de los objetivos institucionales**, aspectos frente a los cuales no se evidencian fallas críticas atribuibles a deficiencias de control.

La implementación de mecanismos de medición más sofisticados constituye una oportunidad de mejora, pero su ausencia no invalida la funcionalidad de los controles existentes ni compromete, per se, la efectividad del Sistema de Control Interno.

5.4 Información y Comunicación

Si bien se identifican oportunidades de fortalecimiento en materia de integración y consolidación de la información, es importante aclarar que **la entidad dispone de información suficiente, confiable y verificable para la toma de decisiones**, acorde con sus capacidades tecnológicas y operativas actuales.

La expectativa de contar con información completamente consolidada y en tiempo real debe analizarse bajo criterios de viabilidad técnica, presupuestal y gradualidad, sin que ello implique una afectación crítica al funcionamiento del SCI o a la toma de decisiones institucionales.

5.5 Actividades de Monitoreo

En relación con la reiteración de hallazgos, es necesario señalar que esta situación **también refleja la existencia de un sistema de evaluación y seguimiento activo**, que identifica de manera oportuna las oportunidades de mejora.

El cierre de planes de mejoramiento involucra múltiples dependencias y niveles de decisión, por lo que su avance no puede atribuirse exclusivamente a debilidades del componente de monitoreo, sino que responde a factores de gestión institucional que están siendo atendidos progresivamente.

6. Pronunciamiento frente otras afirmaciones que carecen de verosimilitud

- a. En relación con la observación formulada según la cual la Corporación presentó problemas con la publicación oportuna y completa de los informes de Control Interno en la página web institucional, es preciso aclarar que la entidad ha dado cumplimiento a la obligación de publicar la totalidad de los informes de Control Interno, los cuales se encuentran debidamente disponibles en la página web institucional. En consecuencia, no se configura omisión alguna en la publicación de dichos documentos, habiéndose garantizado su divulgación conforme a los lineamientos normativos y a los principios de transparencia y publicidad que rigen la gestión administrativa.
- b. En relación con la observación según la cual se han presentado múltiples trasladados a los entes de control como consecuencia de actuaciones presuntamente contrarias al ordenamiento jurídico, es preciso aclarar que la totalidad de las actuaciones adelantadas y de los procesos puestos en conocimiento de los distintos entes de control han concluido con decisiones favorables a la Corporación. En ese sentido, ninguno de los trámites, investigaciones o procesos iniciados en contra de la Corporación ha prosperado, ni ha derivado en la imposición de sanciones, declaraciones de responsabilidad o pronunciamientos adversos. Por el contrario, las decisiones adoptadas han ratificado la legalidad de las actuaciones de la Corporación y su sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- c. En relación con la observación según el cual el director de la Corporación a incurrido reiteradamente en desconocimiento de la normativa y de los principios del Sistema de Control, es preciso señalar que dicha aseveración carece de veracidad y no se encuentra respaldada por elementos objetivos, verificables ni pruebas concretas que permitan sustentarla. En el escrito no se identifican hechos específicos, actuaciones determinadas ni disposiciones normativas presuntamente desconocidas que permitan concluir la existencia de la situación descrita, razón por la cual la afirmación se constituye en una apreciación subjetiva, sin soporte fáctico.

ni jurídico, que no puede ser tenida como válida ni suficiente para generar reproche alguno.

- d. En relación con la observación según el cual en la Corporación se realizaron los Comité Institucional de Control Interno sin la participación del ex asesor de la Oficina de Control Interno, es preciso aclarar que el asesor no asistía a los Comités Institucionales de Control Interno sin que mediara justificación válida ni comunicación formal que respaldara su inasistencia ante la entidad. En consecuencia, no resulta procedente atribuir a la organización la responsabilidad por dicha ausencia, toda vez que esta obedeció exclusivamente a la falta de asistencia injustificada del asesor, circunstancia que fue ajena a la voluntad y a las actuaciones institucionales.
- e. En relación con la observación según la cual la Corporación intentó de iniciar un proceso disciplinario en contra del Ex asesor de la Oficina de Control Interno mediante comunicaciones encubiertas, con el fin de abrir el procedimiento de manera irregular y generar presiones indebidas, es necesario precisar que no se trata de un intento de iniciar un proceso disciplinario, sino de la decisión institucional de poner en conocimiento de los órganos disciplinarios competentes, con el fin de que se adelante el correspondiente proceso disciplinario en contra del asesor involucrado.

Dicha actuación se realizará por los canales formales previstos en la normatividad vigente, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el respeto por las competencias legales de cada autoridad, sin que ello comporte actuaciones irregulares ni la generación de presiones indebidas.

- f. En relación con la observación según la cual la Corporación habría intentado promover una recusación contra el Ex asesor de la Oficina de Control Interno, es preciso aclarar que, mediante la Decisión COE_220260023, la cual se adjunta, la Corporación aceptó la recusación del señor LUCAS ROLDÁN VÉLEZ, toda vez que se declaró plenamente probado que el asesor teniendo interés personales en sus actuaciones, no informó a la Dirección sobre los conflictos de intereses en los que se encontraba inmerso, ni se declaró impedido frente a los mismos.
- g. En relación con la observación según la cual la Corporación Obstaculizó el ejercicio de las funciones del Ex asesor de la Oficina de Control Interno, mediante la entrega incompleta, parcializada o tardía de la información requerida, es preciso aclarar que la totalidad de la información solicitada fue entregada al asesor de manera

completa, íntegra y dentro de los plazos establecidos, sin que se haya presentado entrega parcial, incompleta o extemporánea. En consecuencia, no es procedente afirmar que existió obstaculización alguna en el ejercicio de sus funciones, toda vez que la Corporación atendió oportunamente los requerimientos formulados y puso a disposición la información requerida en su totalidad.

7. Consideraciones sobre la conclusión y recomendaciones

La conclusión técnica del documento plantea limitaciones en la capacidad del SCI para generar valor institucional. No obstante, **no se presentan evidencias de impactos negativos significativos, materialización de riesgos estratégicos o afectaciones al cumplimiento misional**, atribuibles directamente al funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Las recomendaciones formuladas son pertinentes y coherentes con un enfoque de mejora continua, lo cual permite concluir que el SCI **presenta un nivel de madurez adecuado**, con oportunidades de fortalecimiento propias de un sistema dinámico y en evolución.

8. Conclusión de la réplica

Con fundamento en el análisis integrado, se concluye que:

- El Sistema de Control Interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía **ha demostrado históricamente un desempeño sólido y sostenido**, conforme a la Ley 87 de 1993, el MECI, el MIPG y el marco COSO.
- El descenso en la calificación de la vigencia 2025 **no se encuentra suficientemente soportado en hallazgos técnicos, operativos o misionales**, sino en consideraciones que no guardan relación directa con la efectividad del SCI.
- Las observaciones identificadas deben entenderse como **oportunidades de mejora**, propias de un sistema dinámico, y no como deficiencias estructurales que comprometan su funcionamiento o la generación de valor institucional.

En consecuencia, se considera necesario que las evaluaciones del Sistema de Control Interno mantengan criterios de **objetividad, trazabilidad, proporcionalidad y consistencia histórica**, garantizando que las calificaciones reflejen de manera fiel el desempeño real de la entidad.

Anexos:

- Decisión COE_220260023.

11. Con relación al informe Final del SIGEP, la entidad da las siguientes salvedades:

La Corporación relaciona el pronunciamiento directo con relación a este informe por parte de la profesional especializada de la oficina jurídica, así:

Asunto: Pronunciamiento institucional frente al informe de seguimiento al cumplimiento ley de cuotas y SIGEP 2024 segundo semestre.

JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS en mi calidad de **Profesional Especializada Jurídica** de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, identificada con NIT 900679194-4, y en ejercicio de las funciones y competencias asignadas, me permito emitir el presente **pronunciamiento institucional** frente **INFORME DE SEGUMIENTO AL CUMPLIMIENTO LEY DE CUOTAS Y SIGEP 2024 SEGUNDO SEMESTRE**, elaborado por el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ**, ex asesor de Control Interno, con fecha del 18 de diciembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de diciembre de 2025, el señor **Lucas Roldán Vélez**, actuando en su calidad de ex asesor de Control Interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, emitió el **INFORME DE SEGUMIENTO AL CUMPLIMIENTO LEY DE CUOTAS Y SIGEP 2024 SEGUNDO SEMESTRE**.
2. Las observaciones formuladas en el informe pueden concretarse en los siguientes puntos:
 - 2.1. Indica que no se ha realizado un debido monitoreo a las hojas de vida reportadas en el Sigepe.
 - 2.2. Manifiesta la necesidad de adecuar la estructura organizacional de la entidad y Manuel de funciones y competencias laborales.

II. PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** manifiesta de manera expresa y fundamentada su **desacuerdo** con algunos de los planteamientos y conclusiones consignados en el informe elaborado por el señor **Lucas Roldán Vélez**.

Dicho desacuerdo se sustenta en consideraciones de orden **técnico, jurídico y procedimental**, las cuales se desarrollan a continuación:

III. CONSIDERACIONES

Esta Dirección presenta observaciones frente a la postura del auditor respecto a la estructura de la planta de cargos, toda vez que su actualización fue el resultado de un estudio técnico de cargas laborales contratado mediante la modalidad interadministrativa. Dicho proceso permitió la modernización de la estructura interna, garantizando el cumplimiento riguroso de los lineamientos legales establecidos para los procesos de rediseño institucional.

La actualización de la planta de cargos cumplió a cabalidad con la normativa legal para reestructuraciones institucionales, asegurando una estructura interna eficiente y ajustada a las necesidades de la entidad.

Frente a las observaciones sobre los criterios de carrera administrativa en el portal SIGEP II, esta Dirección se aparta de lo expuesto por el auditor. Y es de conocimiento del señor Lucas que los temas del sigep la entidad los ha venido realizando en sus vinculaciones, desvinculaciones y que se solicitó un acompañamiento por parte del SIGEP para ajustar unos temas que son más de ajuste de forma que de fondo, ya que la entidad cuenta con los respectivos soportes para estos casos.

Por otra parte, existe una imprecisión técnica al pretender aplicar estándares de carrera administrativa a la Corporación, desconociendo su naturaleza jurídica y régimen especial. Según la Ley 489 de 1998 y sus estatutos, la entidad se rige por el derecho privado; por ende, sus vínculos laborales se fundamentan en el derecho común y no en el sistema de carrera aplicable a los empleados públicos de otras categorías estatales.

Se aclara que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía ostenta un régimen jurídico especial de conformidad con la Ley 489 de 1998, el cual determina que su operación y relaciones laborales se ciñen al derecho privado. En consecuencia, no le son aplicables las disposiciones del sistema de carrera administrativa. La observación del auditor incurre en una indebida aplicación de la norma al omitir la estructura descentralizada y el régimen de derecho común que rige a la entidad, el cual diferencia claramente a nuestros trabajadores de los servidores con estatus de empleados públicos.

Respecto a la presunta falta de actualización de la estructura organizacional, se aclara que la entidad cuenta con un organigrama vigente que define claramente sus dependencias. La estructura actual se compone de tres áreas misionales y de apoyo: la Dirección Ejecutiva, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Subdirección de Proyectos. Es preciso señalar que la Oficina de Control Interno se encuentra integrada administrativamente a la Dirección Ejecutiva, conforme a los manuales de estructura orgánica de la Corporación.

Pronunciamientos concretos frente a las conclusiones y recomendaciones del informe de auditoria

1. Respecto de la recomendación reiterada

Según la recomendación reiterada, la corporación debe realizar una revisión a profundidad de los estatutos de los trabajadores fundamentada en las respuestas de la función pública y de la comisión nacional del servicio civil. Se reitera al señor LUCAS ROLDÁN VÉLEZ que la postura institucional es que su recomendación no obedece a criterios técnicos ni objetivos sino a una postura sustentada en intereses de carácter personal, toda vez que de mucho tiempo atrás su pretensión consistía en que, en contravía de lo dispuesto en los estatutos de la Corporación, se le reconocieran prestaciones propias de los empleados públicos y no las correspondientes a los trabajadores de la Corporación cuyo régimen prestacional se ciñe por las normas del derecho privado.

Así mismo, si bien el citado funcionario sostiene que su discrepancia se fundamenta en conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, lo cierto es que dicha afirmación no se ajusta a la realidad. En efecto, en los conceptos a los que hace referencia, y particularmente en la respuesta emitida por esa entidad a la petición radicada bajo el No. **20242060739652 del 4 de octubre de 2024**, relacionada con la estructura organizacional de la Corporación, fue el propio Departamento Administrativo de la Función Pública el que indicó lo siguiente:

Las entidades territoriales, tanto del nivel central como descentralizadas, cuentan con autonomía administrativa, por lo tanto, no requieren aprobación de ninguna entidad para llevar a cabo sus modificaciones a la planta de personal, estableciendo así en sus estatutos su estructura organizacional.

En ese orden de ideas, y ante la negativa de la Corporación de acceder a los intentos de interferencia en su autonomía administrativa, el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ** procedió a formular una serie de denuncias e informes carentes de sustento técnico y objetivo, como el que es objeto de análisis en la presente actuación.

2. Respecto de la observación relacionada con la falta de actualización del SIGEP II

En relación con la observación formulada, se precisa que la Corporación no ha incurrido en incumplimiento de los preceptos legales vigentes, toda vez que los informes correspondientes han sido presentados de manera oportuna. La situación referida por el asesor corresponde a un hecho expuesto durante uno de los comités, en el cual se evidenciaron dificultades para desasociar a algunos contratistas que ya no se encontraban vinculados con la Corporación, estas dificultades fueron derivadas de modificaciones

recientes en la plataforma SIGEP II. Dichas modificaciones generaron incertidumbre respecto del procedimiento a seguir, incluso para el propio asesor quien igualmente desconocía cómo debía procederse. Para la atención de este asunto, y en presencia del asesor ex asesor de Control Interno, se solicitó soporte técnico a las oficinas del SIGEP, gestión que permitió superar la situación presentada.

12. Con relación al informe Final de Contratación 2024 y 2025, la entidad da las siguientes salvedades:

La Corporación relaciona el pronunciamiento directo con relación a este informe por parte de la profesional especializada de la oficina jurídica, así:

Asunto: Pronunciamiento institucional frente al Preinforme de Seguimiento a la Contratación de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, vigencia 2024 sin liquidar y 2025.

JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS en mi calidad de **Profesional Especializada Jurídica** de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, identificada con NIT 900679194-4, y en ejercicio de las funciones y competencias asignadas, me permito emitir el presente **pronunciamiento institucional** frente al **Preinforme de Seguimiento a la Contratación de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, vigencia 2024 sin liquidar y 2025**, elaborado por el señor **LUCAS ROLDÁN VÉLEZ**, ex asesor de Control Interno, con fecha del 30 de diciembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

1. El día 30 de diciembre de 2025, el señor **Lucas Roldán Vélez**, actuando en su calidad de ex asesor de Control Interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, emitió el **Preinforme de Seguimiento a la Contratación de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, vigencia 2024 sin liquidar y 2025**.
2. En la parte instructiva del informe se indicó que se llevaría a cabo una actuación especial para la vigencia 2025, enfocada en los contratos pendientes de liquidación correspondientes a la vigencia 2024.
3. El alcance de la auditoría se centró en la revisión de los sistemas de información utilizados para reportar la contratación institucional, a saber: SECOP, SIA y Gestión Transparente. Los contratos mencionados en el informe fueron clasificados en dos categorías:
 - i) aquellos que no han sido liquidados o no pueden ser analizados de manera integral,

y

- ii) aquellos respecto de los cuales no se formularon observaciones por parte de la Oficina de Control Interno.
4. Las observaciones formuladas en el preinforme pueden concretarse en los siguientes puntos:
- 4.1. Advertencia sobre el contrato No. 022-2024, suscrito con **Aktiva Solutions Colombia**, por presuntas inconsistencias en la etapa precontractual, especialmente en relación con el cumplimiento de requisitos entre las vigencias 2024 y 2025.
- 4.2. Advertencia sobre un posible conflicto de intereses del representante legal de la Corporación, derivado de un vínculo laboral previo con el CESDE, entidad vinculada al ecosistema educativo de Comfama y Cosmo.
- 4.3. Observaciones respecto de los contratos suscritos en la vigencia 2025, en particular los contratos **Comfama 052-2025** y **Cosmo 035-2025**.

II. PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** manifiesta de manera expresa y fundamentada su **desacuerdo** con algunos de los planteamientos y conclusiones consignados en el preinforme elaborado por el señor **Lucas Roldán Vélez**, especialmente aquellos relacionados con la apreciación de la gestión contractual institucional.

Dicho desacuerdo se sustenta en consideraciones de orden **técnico, jurídico y procedimental**, las cuales se desarrollan a continuación:

III. CONSIDERACIONES

1. Frente a la advertencia relacionada con el contrato No. 022-2024 suscrito con Aktiva Solutions Colombia

La observación formulada carece de claridad en cuanto a su alcance, en tanto señala que para la vigencia 2024 el proveedor cumplió con los requisitos exigidos, mientras que para la vigencia 2025 no los habría acreditado.

Al respecto, es preciso indicar que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía **únicamente celebró un contrato con Aktiva Solutions Colombia**, correspondiente al contrato No. 022-2024. En consecuencia, no resulta ajustado a la realidad afirmar que durante la vigencia

2025 se hubiese suscrito contrato alguno con dicho proveedor sin el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que **no existió relación contractual en dicha vigencia.**

Adicionalmente, debe resaltarse que los requisitos habilitantes y las condiciones de los proponentes pueden variar de una vigencia a otra, atendiendo a cambios en sus circunstancias jurídicas, financieras, técnicas o administrativas, situación que resulta normal dentro de la dinámica propia de los procesos de contratación y dentro de las dinámicas propias de las empresas.

La Corporación cuenta con los recursos técnicos y humanos necesarios para evaluar adecuadamente estas variaciones y garantizar la legalidad y transparencia de sus procesos contractuales.

2. Frente al posible conflicto de intereses del representante legal de la Corporación

En relación con las presuntas inhabilidades e incompatibilidades en las que, según se afirma, se encontraría el Director, es necesario precisar que tal aseveración no se encuentra llamada a prosperar, en la medida en que carece por completo de sustento fáctico y jurídico. En efecto, del análisis integral del marco constitucional, legal y estatutario aplicable, especialmente en lo dispuesto en la ley 80 de 1993, no se advierte la configuración de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por el ordenamiento jurídico, razón por la cual el ejercicio del cargo se encuentra plenamente ajustado a derecho.

3. Pronunciamiento frente a la alerta sobre los contratos Comfama 052-2025 y Cosmo 035-2025

3.1. Contrato Comfama 052-2025

El contrato se encuentra plenamente justificado, en tanto el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998 establece la obligación de las entidades públicas de organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos para sus empleados.

Así mismo, los artículos 13 y 14 del mismo decreto regulan el sistema de estímulos y sus finalidades. De igual manera, el literal c) del artículo 25 ibidem establece que los programas de bienestar podrán ejecutarse de forma directa o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas, o a través de organismos de protección, seguridad social y servicios sociales.

Por su parte, el Decreto 752 de 1984 dispone que los programas de bienestar social podrán adelantarse, entre otros, con las cajas de compensación familiar, con el fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales.

El artículo 39 de la Ley 21 de 1982 señala que las cajas de compensación familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, sometidas al control y vigilancia del Estado que cumplen funciones de seguridad social.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento, los cuales pueden celebrarse mediante contratación directa conforme a lo dispuesto en el literal "h" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Así mismo, respecto de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el Consejo de Estado en la Sentencia 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) indicó lo siguiente:

"e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del

artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."

(...)

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

(...)

129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores. "

(...)

137.- En este sentido, el aparte demandado al incluir los términos "así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales" no constituye más que una mera exemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de este categoría, advirtiendo que además de éstas allí se

encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarias para que la administración pública pueda satisfacer sus cometidos constitucionales y legales, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. (subrayado propio).

En el presente caso, tanto en los estudios previos como en el contrato No. 052-2025 se indicó expresamente que se trataba de un contrato directo de **prestashop de servicios de apoyo** para el desarrollo de programas y actividades del Plan de Bienestar Laboral y del Plan Estratégico de Talento Humano.

Comfama, en su calidad de caja de compensación familiar, cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para ejecutar el objeto contractual, dada su amplia experiencia, cobertura territorial y portafolio de servicios, plenamente alineados con los objetivos del plan de bienestar de la Corporación.

En consecuencia, no le asiste razón al ex asesor **Lucas Roldán Vélez**, toda vez que se encuentran plenamente justificadas la naturaleza del contrato, la modalidad de selección, la causal de contratación y su motivación jurídica.

3.2. Contrato Cosmo 035-2025

La ejecución del contrato se encuentra plenamente justificada, dado que su objeto se enmarca en el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas y disciplinares de los docentes del departamento de Antioquia, dentro del programa **Semestre Cero**, orientado a mejorar el tránsito de la educación media a la educación terciaria.

En este contexto, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2025 se llevó a cabo el evento **Deeper Learning 2025**, un laboratorio de aprendizaje transformador que se desarrolla desde 2013 y que ha sido replicado en diversas ciudades del mundo.

COSMO suscribió un acuerdo con **High Tech High Graduate School of Education (HTH GSE)**, que le otorga exclusividad para operar y liderar la implementación del programa **Deeper Learning** en América Latina, **lo que la convierte en proveedor único**.

Así las cosas, la contratación directa se encuentra plenamente ajustada a lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de un proveedor con exclusividad debidamente acreditada.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** concluye que las observaciones formuladas en el preinforme **no desvirtúan la legalidad, pertinencia ni adecuación jurídica de los procesos contractuales analizados**, los cuales se encuentran debidamente soportados y ajustados al ordenamiento jurídico vigente.

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, pero defendemos la autonomía, legalidad, la gestión, la transparencia de la Corporación para tomar decisiones y actuar en el marco de la ley y de sus estatutos.

De igual manera se resalta el trabajo dedicado de los equipos quienes han manifestado de forma permanente el desgaste administrativo que representa la subjetividad en los informes y la imposibilidad de avanzar en asuntos propios de la adecuada inversión de los recursos públicos y de quien se esperaba una actitud y compromiso permanente con la institución por el rol desempeñado.

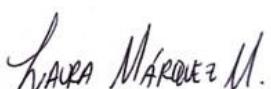
Atentamente,



FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Director Ejecutivo



LUISA FERNANDA VARELA AGUDELO
Subdirectora Administrativa y Financiera



LAURA ZULEY MÁRQUEZ MARULANDA
Líder de proyectos



JESSIKA HINESTROZA PALACIOS
Profesional Especializada de oficina Jurídica



ANDRÉS FELIPE GALLEGOSOTO
Profesional de Planeación



SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO
Subdirectora de Proyectos